

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL


Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, que en lo sucesivo se le denominará **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **GUIDO FLORES MARCHAN**, identificado con DNI N° 07689954, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 005-2023-MINEDU, de fecha 8 de febrero de 2023; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, con RUC N° 20170934289, con domicilio legal en la Calle Carlos Gonzáles N° 285, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima debidamente representado por su Rectora, señora **CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO**, identificada con DNI N° 07026030, según consta en la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV, de fecha 31 de diciembre de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES




- 1.1 **EL IPD** como ente rector del Sistema Deportivo Nacional, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía, técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva y recreativa, por medio de una adecuada organización, planificación en la que promueve, evalúa e investiga, a nivel nacional, el desarrollo de las mencionadas actividades a través de todas sus modalidades, niveles y categorías.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD** es una institución educativa al servicio del país, sin fines de lucro, integrada por profesores, alumnos y graduados, dedicada al estudio e investigación, creación y recreación del conocimiento para la formación científica y humanística de profesionales, docentes y técnicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES


- 2.1 Mediante Oficio N° 815-2020-R-UNFV, de fecha 03 de diciembre de 2020, el Rector de **LA UNIVERSIDAD**, se dirige a la Presidencia de **EL IPD**, remitiendo la propuesta de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo que permitirá crear el marco de cooperación entre las partes, así como la transferencia de conocimientos, la investigación básica y aplicada a la creación y desarrollo de la tecnología en la Ciencia del Deporte. La cooperación interinstitucional entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL IPD** estará orientada a dotar de competencias profesionales y técnicas a las personas involucradas que contribuyan a elevar el nivel deportivo en el país.
- 2.2 Las oficinas y direcciones competentes de **EL IPD** han opinado favorablemente para la suscripción del presente Convenio elevando el proyecto de la misma para su aprobación al Consejo Directivo de conformidad con la Directiva N° 83-2018-IPD-OPP-UPLA.

- 
- 2.3 Mediante sesión de Consejo Directivo del **EL IPD** de fecha 08 de setiembre de 2021, el colegiado aprobó por unanimidad la suscripción del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 
- 
- 
- 3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias.
3.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3.4 Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.
3.5 Decreto Supremo N° 018-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
3.6 Decreto Supremo N° 003-2017 MINEDU y sus modificatorias, que aprueba la Política Nacional del Deporte.
3.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.8 Resolución de Gerencia General N° 043-2018-IPD/GG, que aprueba la Directiva N° 83-2018-IPD-OPP-UPLA, versión 04, denominada "Aprobación y evaluación de los convenios suscritos por el Instituto Peruano del Deporte".
3.9 Resolución del Consejo Directivo N° 035-2020-SUNEDU/CD, que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Federico Villarreal, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
3.10 Resolución N° 004-2015-AE-UNFV, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO





El presente convenio tiene como objeto la transferencia de conocimientos entre las partes, así como la investigación básica y aplicada a la creación y desarrollo de tecnología en la ciencia del Deporte. La cooperación interinstitucional entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL IPD** está orientada a dotar de competencias profesionales y técnicas a las personas involucradas de modo que contribuyan a elevar el nivel deportivo en el país.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Son obligaciones de **LA UNIVERSIDAD**:



- 
- 
- a) Apoyar el desarrollo de programas de formación deportiva, brindando la asistencia y asesoramiento correspondiente.
b) Desarrollar programas y cursos de capacitación en materia deportiva con valor académico, para la comunidad universitaria y el público en general, de acuerdo a las condiciones que establezcan las partes.
c) Otorgar, en la medida de las posibilidades, un determinado número de becas para el personal de **EL IPD**, así como a los deportistas calificados y entrenadores presentados por sus respectivas federaciones a fin de que participen en los programas, que se desarrollen en el ámbito del presente convenio, así como en los cursos, seminarios, congresos, talleres y demás actividades académicas y culturales que se programen en el seno de **LA UNIVERSIDAD**.

- 
- 
- d) Desarrollar conjuntamente con el personal debidamente calificado de **LA UNIVERSIDAD** proyectos de investigación en el campo de la Ciencias del Deporte.
 - e) Difundir, a través de su oficina de comunicación e imagen institucional, las actividades, programas y/o proyectos físicos deportivos y recreativos programados por las partes; validando (de darse el caso) el uso de los logotipos en las piezas gráficas que se elaboren. Dentro de este contexto, queda establecido que las partes suscribientes, sin previo consentimiento, no adquieren derecho alguno sobre logos, marcas, nombres, lemas, isotipos, signos distintivos y/o cualquier elemento de propiedad, respecto de la otra.

5.2 Son obligaciones de **EL IPD**:

- 
- 
- a) Desarrollar conjuntamente con el personal debidamente calificado de **LA UNIVERSIDAD**, proyectos de investigación básica y aplicada en temas vinculados a la actividad física y al deporte en particular.
 - b) Desarrollar programas y cursos de capacitación gratuita en materia deportiva con valor académico, para la comunidad universitaria y el público en general, de acuerdo a las condiciones que establezcan las partes.
 - c) Mantener comunicados a las autoridades de **LA UNIVERSIDAD** de todos los eventos, congresos, seminarios, campeonatos, certámenes y otros que realice **EL IPD** para la participación de los miembros de **LA UNIVERSIDAD** en los mismos.

5.3 Obligaciones comunes de **LAS PARTES**:

- 
- 
- a) Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de la contraparte, relativas a logotipos, isotipos y otros signos semejantes protegidos por las normas vigentes. Toda autorización respecto al uso de los signos antes mencionados deberá otorgarse por escrito, de manera expresa, especificando el uso que se dará al signo y el plazo de dicho uso.
 - b) Guardar confidencialidad y reserva de la información a que tenga acceso una parte de la otra, durante o como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos, de acuerdo con la norma vigente. Así, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.
 - c) En el caso que la información brindada por **LAS PARTES** en virtud de este convenio incluya datos personales, se entiende que los mismos se entregan en calidad de encargados del banco de datos personales y para los fines que se hayan detallado en el presente convenio conforme a la normativa de la materia. Bajo ningún concepto podrá entenderse como titular del banco de datos personales a la parte que lo recibe, salvo excepción acordada por escrito. Así, los datos personales remitidos por **LA UNIVERSIDAD** a **EL IPD** o viceversa que se adquiera como consecuencia de la ejecución del presente convenio, serán solo tratados para el estricto cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído **LAS PARTES**.

- d) Respetar el presente convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1 El presente Convenio no contempla fines de lucro en ninguno de sus compromisos y no requiere recursos económicos para su desarrollo y cumplimiento a cargo de **LAS PARTES**.

6.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, los gastos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones pactadas serán asumidos directamente por cada una de **LAS PARTES** dentro de sus posibilidades presupuestales.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

7.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de **LAS PARTES** deberá designar a un coordinador responsable:

a) Por parte de **LA UNIVERSIDAD**, será la Dirección de Bienestar Universitario o la dependencia que haga las veces.

b) Por parte de **EL IPD**: La Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva.

7.2 Los coordinadores responsables designados en el numeral anterior podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de cada una de las partes, siendo el plazo de dicha comunicación de diez (10) días hábiles antes de suscitarse el cambio.

7.3 Los Coordinadores responsables tienen a su cargo el seguimiento de la ejecución del presente Convenio debiendo informar a las instancias competentes de sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar la ejecución oportuna y el estricto cumplimiento del Convenio en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio, así como las medidas pertinentes que se requieran implementar.

7.4 Para los efectos señalados en el numeral anterior, los coordinadores podrán dejar constancia escrita de sus actuaciones y acuerdos por medio de actas suscritas en dos (02) juegos originales para cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

8.1 El presente Convenio entrará en vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

8.2 Los coordinadores, en un plazo de treinta (30) días antes del vencimiento del convenio, elevarán un informe a sus respectivas entidades dando cuenta de los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en la ejecución de presente Convenio. Con las recomendaciones a que hubiere lugar.

8.3 Sin perjuicio del plazo de vigencia antes establecido subsistirán las obligaciones de restitución, pago de servicios y otras que sean aplicables.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

9.1 Los compromisos y estipulaciones del presente Convenio podrán ser modificados y/o ampliados, incluyendo la prórroga de su vigencia, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes cumpliendo estrictamente con la normativa vigente.

9.2 Los trámites para la suscripción de la adenda que prorroga el plazo del Convenio serán gestionados por el área responsable en plazo mínimo de treinta (30) días calendario, antes de la culminación del mismo.

9.3 Una vez suscrita la adenda, ésta pasará a constituirse parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las partes, la cual deberá constar por escrito

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- Acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el cual constará por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- Incumplimiento de las obligaciones pactadas.
Tratándose del incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales a), b), c), d) y e), del numeral 5.1 de la cláusula quinta o de la cláusula décima o del numeral 2 o 3 de la cláusula décima segunda del Convenio **EL IPD** podrá declarar resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.
- Controversias o discrepancias insubsanables.


CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

12.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.


12.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.


12.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD


- 
- 13.1 **LAS PARTES** intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- 13.2 **EL IPD** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **LA UNIVERSIDAD** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **LA UNIVERSIDAD** conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


- 
- 14.1 **LAS PARTES** acuerdan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se registrarán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.
- 14.2 Cualquier controversia surgida sobre la existencia, validez, nulidad, interpretación, incumplimiento, conclusión y cualquier otra materia vinculada al presente Convenio, será resuelta a través de negociación directa y amistosa mediante la suscripción de Memorandos de Entendimiento por parte de sus representantes legales o por quien estos designen los cuales serán de obligatorio cumplimiento para **LAS PARTES**.

- 
- 14.3 Cuando la controversia no pueda ser resuelta por las vías establecidas en el numeral anterior, será sometida a arbitraje conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

- 
- 15.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria por lo que toda comunicación entre ellas deberá ser cursada válidamente a dichos domicilios, salvo su modificación conforme con al siguiente numeral.
- 15.2 Toda variación de domicilio deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones que se hayan efectuado o cursado al domicilio anterior.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS PARTES

- 
- 16.1 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá apartarse al presente Convenio sin que medie causal alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación cursada con treinta (30) días calendarios de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del Convenio.
- 16.2A fin de poder ejercer el derecho regulado en el párrafo anterior la parte interesada no deberá encontrarse en situación de incumplimiento y no deberán existir obligaciones pendientes de cumplimiento o en ejecución, asumiendo las responsabilidades a que hubiere lugar en caso contrario.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente convenio, las partes proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los 15 días, del mes de mayo del año 2023.



GUIDO FLORES MARCHAN
EL IPD

CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA GUERRERO
LA UNIVERSIDAD
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
LIMA - PERU





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN R. N° 177 -2022-CU-UNFV

San Miguel, 25 de marzo de 2022

Visto, el Oficio N° 007-2022-OCRNIC-UNFV de fecha 14.01.2022, del Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el Artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el **CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, tiene como objetivo la transferencia de conocimientos entre las partes, así como la investigación básica y aplicada a la creación y desarrollo de tecnología en la ciencia del Deporte. La cooperación interinstitucional entre la Universidad y el IPD está orientada a dotar de competencias profesionales y técnicas a las personas involucradas de modo que contribuyan a elevar el nivel deportivo del país.

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Relaciones Nacionales e Internacionales, de Planificación y de Asesoría Jurídica contenidas en el Oficio N°007-2022-OCRNIC-UNFV de fecha 14.01.2022, Oficio N° 0025-2022-OCPL-UNFV de fecha 11.01.2022 e Informe Legal N° 028-2022-OCAJ-UNFV de fecha 13.01.2022 respectivamente, y estando al Proveído N° 0634-2022-R-UNFV de fecha 23.03.2022 del Rectorado; el **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual N° 008 de fecha 25.03.2022, acordó aprobar en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución; y**

///...



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

...///

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 177 -2022-CU-UNFV

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 115-2022-CU-UNFV de fecha 03.03.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el **CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de dieciséis (16) cláusulas, contenidas en siete (07) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vice Rectorados Académico y de Investigación; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



a. CRISOLINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA



SECRETARIO GENERAL HENRY RONALD RAVELO HUERTA
SECRETARIO GENERAL
LIMA - PERU